

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Saldaña, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Marzo se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por el Gobernador de Palencia en 10 del mismo mes.

Resulta que habiendo llegado á conocimiento de la expresada Autoridad el estado de completo abandono en que se encontraba la Administración municipal de Saldaña, nombró un Delegado para que la inspeccionase, resultando de las diligencias por éste practicadas que no existe inventario de documentos en el Archivo; que no se habían levantado actas de arqueo, ni se había acordado la distribución mensual de fondos, ni existía arca de caudales; que habían dejado de celebrarse sesiones ordinarias en los días señalados, sin más razón que la falta de asistencia de los Concejales; que las cuentas municipales de 1881-82 están sin examinar desde Octubre último, y las de 1882-83 no se habían rendido todavía; que en el presupuesto de este último año se había consignado como ingreso la cantidad de 11.010.²⁵ pesetas, que según tasación pericial habían de valer los materiales del destruido cementerio, los cuales por acuerdo del Ayuntamiento debían venderse en pública subasta y al tipo de tasación á pesar de lo que se acordó posteriormente adjudicarlos á varios particulares al precio de 237 pesetas; que se había hecho transferencias de crédito en el presupuesto de 1882-83 sin la debida autorización, y que no constaba que hubieran ingresado en arcas todas las cantidades consignadas como ingresos en el citado presupuesto por intereses de las inscripciones intransferibles y que el Ayuntamiento había recibido; que existían indicios de que en el ramo de consumos se habían cometido algunas arbitrariedades por el Ayuntamiento, pero que no se había podido confirmar

su exactitud, porque el expediente de arriendo estaba en la Delegación de Hacienda de la provincia; y por último, que no resultaba que se hubiera acordado por el Ayuntamiento la formación y fijación de las listas de compromisarios para las elecciones de Senadores.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Palencia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Saldaña, cuya providencia resulta justificada á juicio de la Sección, pues aun cuando no todos aquellos sean imputables á la Corporación suspensa, aparece no obstante que ésta ha incurrido en negligencia grave respecto del cumplimiento de alguno de los deberes que le estaban impuestos por las leyes, por cuyos hechos han podido causarse perjuicios á los intereses del Municipio que aquella representa.

Por otra parte aparece también que en el año económico anterior no ingresaron en las arcas municipales todas las cantidades que la Corporación percibió por intereses de sus inscripciones, aun cuando de este hecho no debe responder el Ayuntamiento actual, sin embargo, como constitutivo de delito deben entender de él los Tribunales de justicia para exigir la responsabilidad que corresponda, á cuyo fin debe el Gobernador remitir el correspondiente tanto de culpa;

Opina, por tanto, la Sección:
1.º Que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Saldaña debe confirmarse.

2.º Que debe ordenarse al Gobernador remita á los Tribunales el tanto de culpa, de cuya omisión resultan indicios en el expediente y que aparece imputable al anterior Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, con fecha 19 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que del acta de visita de inspección gira á las oficinas municipales, cuyo documento suscriben con el

Delegado el Alcalde y el Secretario, resulta que no existen libros de intervención ni actas de arqueo, tanto de los caudales municipales como de los del Pósito; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos; que no se llevaba el libro de registro de los mozos sujetos á quintas, conforme el art. 25 de la ley de reemplazos; que están sin rendir las cuentas de 1881-82 y 1882-83, y por último, que apareciendo consignada en los presupuestos de 1882-83 y 83 á 84 la cantidad de 1.175 pesetas en cada ejercicio, como renta ó producto de las inscripciones intransferibles, el Ayuntamiento no se había cuidado de su cobranza.

Si el conjunto de los referidos cargos revela la negligencia de los Concejales en la administración del Municipio con perjuicio de los intereses del mismo, descuellan entre todas ellas una que en sentir de la Sección por su importancia y gravedad debe ser objeto de especial mención.

Dícese en el acta de visita y en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que no constaba el número de inscripciones que posee el pueblo, correspondientes á sus bienes enajenados de Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, los cuales se hallaban en poder del apoderado D. Longinos Abia Herrero para el cobro de intereses, quien según parece ninguna cantidad entregó en los ejercicios de 1882-83 y 1883-84, por más que del certificado expedido por las oficinas de Hacienda resultaba que el Ayuntamiento ó su apoderado tienen cobrado en concepto de intereses de inscripciones durante los citados años 7.069 pesetas, cuyo paradero se ignora, según dice el Gobernador, y así en defecto se deduce de los documentos del expediente. Este hecho reviste tal gravedad, que por sí solo justifica la providencia adoptada por el Gobernador, pues no puede concebirse mayor abandono que desconocer por completo el Ayuntamiento los capitales que por el concepto antes indicado pertenecen al Municipio, sin cuidarse siquiera de tener un documento de resguardo, ni de hacer ingresar en caja los intereses correspondientes á los años de 1882-84. Acerca de este punto es de notar que habiendo satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de la provincia 6.056 pesetas 74 céntimos en 31 de Julio, ó sea cuando el Ayuntamiento ahora suspenso ya funcionaba, tal partida debía figurar ingresada en Caja, y como según se dice no lo está, dedúcese de ello claramente, ó la incuria del Ayuntamiento si no cuidó de reclamar á su apoderado estos intereses cobrados y consignados en el presupuesto á la sazón en ejercicio ó bien si el apoderado los entregó la mayor y más grave responsabilidad que esto supondría, y que habría de dar lugar á otra clase de procedimientos.

La necesidad de depurar estos particulares es tanto mayor cuanto que se hallan, sin rendir las cuentas de 1881 á

1883, y como durante este período ha satisfecho también la Hacienda crecidas cantidades por intereses de inscripciones, no sólo se hace preciso investigar el destino dalo á estas cantidades, sino también depurar la responsabilidad de los Concejales de aquella época, para no dar lugar á que en el nombramiento de los que han de sustituir á los suspensos se incurra en el inconveniente de que vengan á formar parte de la Corporación aquellos á quienes alcanza una parte de la grave responsabilidad de que se trata; Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, decretada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que conviene encargar á esta Autoridad disponga que con toda diligencia se forme el oportuno expediente á fin de averiguar el paradero de las cantidades que la Hacienda tiene satisfechas al Municipio por intereses de inscripciones, y de asimismo sus órdenes para la inmediata rendición de cuentas de 1881 á 83.

3.º Que si en el Ayuntamiento interinamente nombrado hubiera algún Concejel á quien afecte la responsabilidad antes indicada, sea desde luego reemplazado por otro.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 9 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«En toda España buena salud.—Noticias de Francia recibidas hoy:—En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, 14 defunciones del cólera.—En Tolón, tres.—En la Seine, tres.—En la Valette, uno.—En Aix, dos.—En Cete, siete.—En Vogue, cinco.—En Gijean, ocho.—El Consol en Perpiñán anuncia una defunción del cólera en Saint Michel de Llote.—Dos en Corbese la Cabanne.—Tres en Carcasonne.—Dos en Revesalles.—Una en Saint Feliu d'Availle.—Una en Bou'eternero.—Perpiñán, sin novedad.—Noticias de Italia.—Nuestro Ministro Plenipotenciario en aquél Reino, anuncia que en las últimas

24 horas han ocurrido un nuevo caso de cólera en la provincia de Cuneo, tres en la de Génova, una en la de Porta Maurizio y cuatro en la de Turín.»
Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del día 10 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«En toda España se disfruta felizmente de buena salud, siendo de notar que en el presente año es mucho menor que en los anteriores el número de cólicos propios de la estación. Débese esto sin duda á que ante la amenaza de la invasión cólerica se observan más cuidadosamente los preceptos higiénicos que son el mejor preservativo de muchas enfermedades. = Las noticias de Francia son las siguientes: = En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 14 defunciones del cólera. = En Tolón, Mont de Verges (Avignon) continúa la terrible enfermedad haciendo estragos entre los infelices de-

mentos de aquel manicomio, de los cuales en las 24 horas del día de ayer fallecieron 23. = En Arlés se registraron dos defunciones. = El Cónsul de Cete anuncia las siguientes defunciones producidas por el cólera: = En Voque, cuatro. = En Ponsant, una. = En Lunel, una. = En Gigan diez. = Por efecto de la emigración, el número de habitantes en este último pueblo ha quedado reducido á 600. = En Cete han ocurrido dos defunciones. = El Cónsul de Perpiñán telegrafía que han ocurrido en el distrito consular las siguientes defunciones del cólera: = Corbere, una, quedando grave uno de los atacados. = San Felu d'Avail, una. = Rivesaltes, una. = Bouletericese, una, habiendo bastantes atacados. = Nuestro citado Cónsul dice que el Prefecto no tiene todavía datos exactos para precisar el número de atacados de la epidemia en los pueblos de aquél departamento. = El Ministro Plenipotenciario en Italia anuncia que según la Gaceta oficial no ha ocurrido ningún otro caso en la provincia de Génova, solo uno en la de Massa y cuatro en la de Turín.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Diputación provincial.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Gastos obligatorios			
	Artículos	Ptas. Cénst.	Ptas. Cénst.	Ptas. Cénst.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de Representación de la Presidencia	2.083'33		
	Dietas de la Comisión	2.600		
	Personal de la Diputación	12.500		
	Material de la Diputación	3.000		
	Idem de la Biblioteca y Archivo	4.000		
	Idem de la.....	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	2.500		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	370		
	Material de estas Comisiones	66'66		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes	2.900		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	66'66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	47.086'65	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas	"		
2.º	Idem de bagajes	"		
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial	2.000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	"		
5.º	Idem de calamidades públicas	10.000	12.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	1.700		
	Material para estas obras	3.400		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	5.500		
	Material para estas mismas obras	1.500		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	"		
3.º	Gastos de.....	"		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	"	42.100	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente	4.000		
3.º	Intereses y amortización del empréstito aprobado en.....	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	"		

Artículos	TOTAL por capitulos		TOTAL por secciones
	Ptas. Cénst.	Ptas. Cénst.	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	4.000	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo	1.500	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	"	
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros	"	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	"	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	1.250	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	250	
6.º	Biblioteca provincial	"	3.000
7.º	Museo provincial	"	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de carácter general	20.000	
2.º	Hospital Provincial	60.000	
	Idem de San Juan de Dios	20.000	
3.º	Hospicio	40.000	
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz	50.000	190.000
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles	"	
2.º	Idem de Establecimientos penales	1.250	1.250
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	"	269.450'00
SECCIÓN SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública	30.000	30.000
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"	"
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	40.000	40.000
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	1.000	1.000
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	20.000	20.000
SECCIÓN TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 188, procedentes del presupuesto anterior	"	"
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores	"	"
TOTAL GENERAL.....			
			360.436'65

En Madrid á 1.º de Agosto de 1884.—V.º B.º = El Vicepresidente, de la Diputación, Salamanca.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—Sesión de 2 de Agosto de 1884.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos, para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

También procederán á hacer el ingreso aquéllos pueblos que aun se encuentran en descubierto, tanto de lo que restan por las cuotas del ejercicio de 1883-84 como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputación con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Comisión provincial.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de pastas alimenticias que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 25.400 kilogramos, al precio de cuarenta y ocho céntimos de peseta cada uno, y con sujeción á las condiciones del pliego de subasta y modelo de proposición que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos anteriores al del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación seiscientas nueve pesetas sesenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y como definitiva y en la misma forma el 10 por 100 del importe total objeto del contrato, abonán-

dose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarla subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las proposiciones que presenten los licitadores se extenderán en papel de peseta ó sea del sello 11.º, según lo prevenido en la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Madrid 26 de Julio de 1884.—El Vicepresidente accidental, Rojas.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pastas alimenticias que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 25.400 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de....., el kilogramo. (La cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de los efectos necesarios para el alumbrado público por petróleo en esta capital, como asimismo las composturas del material del citado servicio; bajo el tipo máximo de 4.960 pesetas, y por el término de un año.

Los licitadores consignarán como fianza provisional, la cantidad de 248 pesetas en la Tesorería de villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma, de 496 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del ingeniero director del servicio de alumbrado, visada por el Sr. Delegado especial del citado ramo.

La subasta se verificará el día 21 del actual, á la una y media de la tarde en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de.....

En el sorteo verificado en la sesión de este día, en cumplimiento del art. 68 de la ley municipal vigente, han sido designados para constituir la Junta municipal en el corriente año económico, los señores siguientes:

- D. Juan Antonio Grau, Mesón de Paredes, 10.
- D. Rafael Muñoz, carrera de San Francisco, núm. 6.
- D. José Garrido Núñez, Montaña del Príncipe Pío.
- D. Francisco Remón, Escuadra, 2.
- D. José de León, San Bernardino, 4.
- D. Eusebio Gómez, Rodas, 14.
- D. Lorenzo García, Gorguera, 13.
- D. José María Beramar, Lobo, 15.
- D. Pablo Martínez, San Juan, 56.
- Sr. Marqués de Heredia, Atocha, 33.
- Sr. Conde de Villapaterna, carrera de San Jerónimo, 35.
- D. Juan Tiburcio García, Cojos (Bellas-Vistas).
- D. Mariano Palacio Martínez, San Bernardo, 2.
- Sr. Marqués de Legarda, San Bernardo, 17, principal.
- D. Luis Fernández Cañedo, Salud, 11.
- D. Santos Lahoz, Luna, 6.
- D. Manuel Cobo y Fernández, Silva, 12.
- D. Luis Bruguera, Preciados, 11.
- D. Gonzalo Gozávez, Puerta del Sol, 5.
- D. Miguel Novillo, Espada, 4.
- D. Felipe Pérez, Sacramento, 4.
- D. Pedro Moreno, Carretas, 43.
- D. Timoteo Sánchez de Sebastián, Pontejos, 10.
- D. Antolín Martín, Fuencarral, 90.
- D. Juan de la Cruz Lavalle, Hortaleza, 76.
- Sr. Marqués de Scala, San Mateo, 17.
- D. Juan Martín, Hortaleza, 1.
- D. Enrique Herrero, Montera, 15.
- D. Manuel Acebo, Calatrava, 5.
- D. Mariano García Torres, Torres, 7.
- D. José Olivera, Desengaño, 15.
- D. Juan A. Torres, Montera, 4.
- D. Justo Gómez, Peligros, 14.
- D. José Teresa García, Infantas, 36.
- D. Manuel Cerro y López, Pelayo, 5.
- D. Ramón Avellaná, Alcalá, 40.
- Sr. Marqués de Cámara, Barquillo, 21.

- D. Juan Sabino, Infantas, 5.
 - D. Maximino Peña, plaza Celenque, 1.
 - D. Julián Piqueras y Piqueras, Madera, 9.
 - D. Pablo Santandreu, León, 30.
 - D. Julián Baulenas Oliver, Bolsa, 10.
 - D. Manuel Ducassi de la Iglesia, Goya, 19.
 - D. Carlos de las Heras, Conchas, 7.
 - D. Julián Martín, Cava Baja, 16.
 - D. Manuel Chao, Siete de Julio, 2.
 - D. Manuel Martínez, Infantas, 2.
 - D. Mariano Barahona, Gravina, 9.
 - D. Antonio Mejía, Pradera Corredor, 30.
 - D. Vicente Domingo, San Juan, 46.
- Lo que en virtud de lo prescrito por la referida ley se anuncia al público á los efectos correspondientes.
- Madrid de Agosto de 1884.—P. A. del Excmo. Sr. Secretario; el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Alcobendas.

Formadas las listas de contribuyentes de este distrito municipal, divididas en tres secciones, por ser uniforme el concepto contributivo, para efectuar el sorteo de los nueve Vocales de la Junta municipal que debe funcionar en 1884 á 85, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 de la ley municipal, quedan expuestas al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho término puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas ante la Excm. Diputación provincial.

Alcobendas 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde constitucional, Félix Sánchez.

Moralzarzal.

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente por la Superioridad, ha acordado proceder á la subasta de 80 estereos de leñas sollamadas que puedan aprovecharse en la dehesa Nueva de estos propios, bajo el tipo de 80 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Casto Guerra.

Perales de Tajuña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercer subasta intentada del esparto de la dehesa de estos propios, titulada Valdeporquerizas, se anuncia otra cuarta y última, que tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que hago público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 6 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Alarcón.

Quijorna.

Por dimisión espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 9.6 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza y que reúnan las condiciones prescritas en el art. 123 de la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quijorna 23 de Julio de 1884.—El Alcalde, Luis Gallego Manzanao.

Tituleña.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los derechos correspondientes al año económico presente, que se han impuesto á los pesos y medidas cedidos voluntariamente por los labradores de esta villa.

La subasta tendrá lugar el día 24 de los corrientes, á las once de su mañana,

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACIÓN de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Julio próximo pasado.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radica.	Nombre del rematante.	REMATE en Plas. Cents.
Provincia de Madrid.					
2.934	Tierra.....	Clero.....	Loeches.....	D. Domingo Hornero y Ayala.....	130
2.935	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Bruno Román y Román.....	30
2.936	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Carrasco López.....	50
2.937	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Bruno Román y Román.....	23
2.938	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Domingo Hornero Ayala.....	90
2.940	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	80
2.942	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Bruno Román y Román.....	75
2.943	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	23
2.953	Idem.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	D. Eduardo Sáinz de Aja.....	175
2.954	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Sotero Pascual.....	182
2.955	Idem.....	Propios.....	Idem.....	D. Bernardo López Martínez.....	100
2.956	Idem.....	Clero.....	Idem.....	D. Eduardo Sáinz de Aja.....	375
2.957	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Sotero Pascual.....	208
2.958	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Bernardo López Martínez.....	171
2.959	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Higinio Pascual Acebedo.....	31
2.960	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Bernardo López Martínez.....	30
2.961	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Sotero Pascual.....	26
2.962	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	26
2.963	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Esteban Acebedo.....	1.084
2.964	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Sotero Pascual Acebedo.....	47
2.965	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	51
2.966	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Tiburcio Martín Pelayo.....	40
2.967	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Sotero Pascual Acebedo.....	186
2.968	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	53
2.969	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	43
2.970	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	81
2.971	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	31
2.972	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	32
2.974	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Tiburcio Martín Pelayo.....	205
2.973	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	101
2.975	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	84
2.976	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	61
2.977	Idem.....	Idem.....	Valdetorres.....	D. Zacarías Moreda Acebedo.....	200
2.978	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	690
2.979	Viña.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	245
2.980	Idem.....	Idem.....	A. de Henares.....	D. Sotero Pascual.....	73
2.981	Idem.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	D. Tiburcio Martín Pelayo.....	37
2.982	Tierra.....	Idem.....	Idem.....	D. Bernardo López.....	55
2.983	Idem.....	Idem.....	A. de Henares.....	D. Sotero Pascual.....	61
2.984	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	37
2.985	Idem.....	Idem.....	Valdetorres.....	D. Manuel Moreda.....	52
Provincia de Badajoz.					
2.695	Terreno.....	Propios.....	Retamal.....	D. Pedro Alcántara Cabezas.....	8.001

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

en las Salas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y llamando licitadores. Titulcia 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Gabino Lasarte.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Congreso, se cita y llama á un caballero de bastante edad que la tarde del 29 de Julio último le fué sustraído en la calle de León un reloj y un pañuelo, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa contra Francisco Menéndez y Manuel de la Rosa.

Madrid 2 de Agosto de 1884 = Ezequiel Arizmendi.

Inclusa.

En virtud de auto del día de ayer, dictado por el Sr. D. Mariano Fonseca López y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de la Excelentísima Sra. Doña María Luisa Diago y Tirry, Condesa viuda de Armilides, de Toledo, como madre y curadora de Doña Concepción Vall y Diago, Condesa del mismo título, sobre prescripción y subsiguiente cancelación de un censo de 138.000 reales de capital y 4.190 de renta al año, impuesto sobre una dehesa denominada del «Oranque 6 de Loránque», sita en término de Vargas, provincia de Toledo, según escritura otorgada en esta villa á 24 de Marzo de 1840, ante el Notario D. Juan Antonio Lamadrid, se emplaza con dicha demanda á D. Manuel Capetillo, cuyo domicilio actual se ignora, á sus sucesores ó derecho habientes, y á cualesquiera otras personas que se consideren con derecho á oponerse á la misma, para que en término de nueve días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y que en la Escribanía del actuario que refrenda les serán entregadas las copias simples presentadas por la parte actora.

Madrid 8 de Agosto 1884.—V.º B.º = Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 77

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en los autos civiles ordinarios que sigue Doña Juliana García San Martín contra Doña María de Ormilla y López, como heredera de su hijo D. Patricio Zorrilla, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una casa sita en la ciudad de Alcoy, y su calle de San Juan, núm. 27 moderno, 38 antiguo, con una superficie de 76 metros y 92 decímetros cuadrados, en precio de 9.750 pesetas en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor efectivo, atribuido á la finca; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto desde hoy en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros. Y para el remate se señala el día 4 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, en la Sala

Audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del ex-Convento de las Salesas y en la del de primera instancia de la ciudad de Alcoy, en que también se pondrá de manifiesto testimonio de los títulos de propiedad.

Madrid á 4 de Agosto de 1884.—V.º B.º = Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Celestino de Flores.

Murcia.

D. José Ranedo y Martín, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de 19 del actual, dictada en los autos de declaración de herederos promovidos por el Procurador Don Tomás Atenza y Reynel, en nombre de Doña Francisca Acosta Lozano, á causa del fallecimiento intentado de su hermano D. Zacarías Acosta y Lozano, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á todos aquellos que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Francisca Acosta, á heredar al referido D. Zacarías Acosta y Lozano, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Murcia á 23 de Julio de 1884.—José Ranedo.—Por su mandado, Miguel Soriano. 78

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Artillería, en 23 de Julio último se convoca la admisión de proposiciones particulares para la venta de 11.735 kilogramos de latón, procedente de vainas y planchuelas de cartuchos inútiles y de desbarates de material y armamento, también en estado de inutilidad, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante las Juntas económicas de la Pirotecnia militar de Sevilla y Parques de Artillería de Barcelona y de esta Corte, donde se halla el metal.

Las proposiciones deberán estenderse en papel sellado de la clase undécima de una peseta, y los proponentes habrán de sujetarse al mismo precio y demás condiciones establecidas en el pliego de las que sirvieron de base para la subasta intentada el 30 de Junio último, cuyo documento se hallará de manifiesto en las Secretarías de las Juntas económicas de los establecimientos citados, todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

Madrid 5 de Agosto de 1884.—V.º B.º = El Coronel Presidente, San Juan.—El Oficial 1.º de A. M. Secretario, Julián López Sanz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio último, el día 19 de Setiembre próximo se celebrará en esta Dirección general, de una y media á dos de la tarde, una subasta pública para contratar el suministro de la cinta de seda que necesitan las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el amarre de los mazos de cigarros, regalías y conchas peninsulares, durante el tiempo que medie desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Julio de 1887.

El suministro deberá verificarse en la proporción siguiente:

	Piezas.
Para la Fábrica de Madrid...	8.000
Para ídem de Sevilla...	7.000
TOTAL	15.000

La cinta de que se trata se entregará en piezas de 100 metros de tiro, con pe-

so limpio de 60 gramos cuando menos y un ancho de 12 milímetros: debiendo ser de la conocida con el nombre de *galón de Madrid*.

El precio máximo que la Hacienda abonará por cada pieza será el de 7 pesetas 50 céntimos, en la inteligencia que la cantidad de consumo probable antes indicada sólo se fija con el objeto de que los licitadores puedan tener un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de piezas, según lo exijan las necesidades de las expresadas fábricas de Tabacos.

El depósito de garantía para tomar parte en la subasta consistirá en 5.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes.

El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro en la misma forma anteriormente expresada.

Desde la publicación del presente anuncio estará de manifiesto en esta Dirección general el pliego de condiciones bajo las cuales debe efectuarse el servicio y el número necesario de piezas de cinta para que sirvan de muestra de las que se tratan de adquirir.

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar extendidas en papel del timbre 11.º, y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., y que reúne

	MADRID.	SEVILLA.	TOTAL.
Para regalías	170.000	140.000	310.000
Para conchas	170.000	140.000	310.000
TOTALES	340.000	280.000	620.000

El precio máximo que la Hacienda abonará por cada cajón será el de 64 céntimos de peseta por los de regalías y de 53 por los de conchas; advirtiéndose que las cantidades de consumo probable antes indicada sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de cajoncitos, según lo exijan las necesidades en las expresadas Fábricas de Tabacos.

El depósito de garantía para tomar parte en la subasta consistirá en 15.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes.

El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro en los mismos términos anteriormente expresados.

Desde la publicación del presente anuncio estará de manifiesto en esta Dirección general, así el pliego de condiciones bajo las cuales debe efectuarse el ser-

las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de las piezas de cinta de seda para el amarre de los mazos de cigarros, regalías y conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se compromete á verificarlo con sujeción estricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificación ulterior, entregando las 15.000 piezas de cinta de seda de 100 metros, al precio de..... pesetas..... céntimos cada una, cuya valoración total importa la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 15 de Julio último, el día 18 de Setiembre próximo tendrá efecto en esta Dirección general, de una y media á dos de la tarde, ante la Junta de subasta correspondiente, la de suministro de los cajoncitos de cedro que sean necesarios en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para envasar los cigarros regalías y conchas peninsulares por el tiempo que medie desde la adjudicación del servicio hasta el 30 de Junio de 1887.

El suministro debe verificarse en la siguiente forma:

	MADRID.	SEVILLA.	TOTAL.
Para regalías	170.000	140.000	310.000
Para conchas	170.000	140.000	310.000
TOTALES	340.000	280.000	620.000

vicio, como los cajoncitos de cedro de cada una de las referidas clases para que sirvan de muestra de los que se tratan de adquirir.

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de los cajoncitos de cedro necesarios para el envaso de los cigarros, regalías y conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se compromete á verificarlo con sujeción estricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, cuyo respecto las cantidades y clases de cajoncitos que comprende el suministro de que se trata importan las siguientes valoraciones:

Pesetas.

- Los 310.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros regalías peninsulares, al precio de..... (en letra) cada cajón importan (En número.)
- Los 310.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros conchas peninsulares, al precio de..... (en letra) cada cajón, importan (En número.)

620.000

Importa la valoración total, la suma de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Vicuña.